

Sociedad Económica de Amigos del País de Jerez de la Frontera

Fundación y Reglamento de la Sociedad ..., por Real Cedula de 18 de junio de 1786 / Sociedad Economica de Amigos del Pais de Jerez de la Frontera

[s.l.] : [s.n.], 1787

Signatura: FEV-AV-P-02897

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

127

Fundacion y Reglamentos. 13-5

REAL CEDULA

18 de Junio de 1786.

Sociedad Economica de Amigos
del Pais.

5



C B: 60000000202620

FEV - AU - P. 02897

4057

18 de Junio de 1780



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones



DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algárbes, de Algeciras, de Gibraltár, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occéano; Archiduque de Aústria; Duque de Borgóña, de Bravánte, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flándes, Tiròl, y Barcelóna; Señor de Viscaya, y de Molína, &c. Por quanto Don Phelipe Fernandez, Presbítero en Xerez de la Frontera, hizo al mi Consejo repetidas instáncias, dirigidas á que se estableciese en aquella Ciudad una Sociedad Económica de Amigos del País, con el

A

loable objeto de promover la Agricultura , Industria , Artes , y Oficios , acompañando lista de las personas que ofrecieron ser Individuos de dicho Cuerpo Patriótico , la qual és como se sigue.

RAZON DE LOS SUJETOS QUE
han ofrecido alistarse por Individuos de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Xerez de la Frontera.

Doctor D. Antonio Menchaca , Presidente del Cavildo Eclesiastico : Doctor D. Francisco Obedos , Canonigo Magistral : D. Fernando Ramos , Canonigo : D. Carlos Ordeñana , idem : Doctor D. Francisco de Celis , Racionero : D. Manuel Trenado , idem : D. Marcos Gandon : D. Pedro Palomino , Presbítero : D. Alonso de Vargas : D. Martin Fernandez : el Marqués de Campo-ameno : D. Manuel Prieto : D. Joseph Vejél : D. Luis Enriquez :

D. Francisco Peralta : D. Ignacio Salazar : D. Nicolas Blanco : D. Francisco Ocharán : D. Domingo Ubera : D. Juan Ferran : el Sr. Diego Prieto : el Sr. Geronimo Ledesma : D. Roberto Górdon : Sr. Juan Galan : D. Juan de Herrera, Capitan de Fragata : Don Pedro Cantero, Abogado : D. Lorenzo Bertebín : D. Miguel de Peréa : D. Francisco de la Tixèra : D. Joaquín Bernad, Veinte y quatro : D. Manuel Vilches : D. Teodoro de Roy, Presbitero : D. Francisco de Morla : D. Victoriano de Casas : D. Antonio Roman, Presbítero : D. Antonio Romano de Mendoza : D. Manuel Rodriguez : D. Martin Sendin Rivero, Presbítero : D. Joseph Galindo, Abogado : D. Juan de la Rocha : D. Antonio Dávila, Presbítero : D. Joseph Rizo : D. Phelipe Romero : D. Tomas de Rivas, Presbítero : D. Lorenzo Ardila : D. Gerónimo Mateos : D. Miguel Campuzano : D. Isidro Diaz, Administrador del Correo : D. Antonio Cer-

ron : D. Joseph Orbaneja , Presbítero :
 D. Manuel Obregon : D. Manuel Diaz :
 D. Juan Romero : D. Joseph Fantoni :
 D. Ramon de Fuentes : D. Vicente Ri-
 vero : D. Antonio Isasi : el Marqués de
 Casa-Vargas : el Capitan de Navio D.
 Antonio Lorenzo : D. Francisco de Or-
 baneja : el Comendador D. Sancho Ba-
 surto : D. Ignacio Lorenzo , Theniente
 de Navio : D. Diego de Morla : D. Ma-
 nuel Ponce Cueva : D. Francisco Quarte-
 ro , Presbítero : D. Lorenzo Padilla : D.
 Baltasar Ximenez , Abogado : D. Fran-
 cisco Viruez : D. Lorenzo Valderrama :
 D. Luis Ponce de Leon : D. Juan de
 Rípa : D. Antonio Antunez , Jurado : D.
 Juan de Menchaca : D. Luis Ramirez :
 D. Francisco Grandallana : D. Phelipe
 Rodriguez : D. Juan Lacosta : D. Fran-
 cisco Comez : D. Joseph Amador : D.
 Arturo Górdon : D. Pedro Beigbeder : D.
 Tomas de Vargas , Presbítero : D. Manuel
 Fantóni : D. Juan Fantóni : D. Antonio

Aranda : D. Domingo Grandallana, Capitan de Navio : D. Juan Lorenzo de Lemos : D. Pedro Lacosta : el Marqués de Villa-Panés : D. Manuel Lopez, Presbítero : D. Ruperto Lopez : los SSres. Murga y Sologuren : D. Joaquin Virues : D. Juan Blanco : D. Francisco Mirabal, Presbítero : D. Antonio Matos : D. Domingo de la Riva.

Conforme á los buenos deséos del citado Ecclesiastico acordò el mi Consejo en decreto de veinte y cinco de Junio del año próximo pasado, se comunicase orden al Corregidor, y Ayuntamiento de Xerez de la Frontera, para que franqueasen la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, á fin de que los contenidos en la citada lista pudiesen tener sus juntas preparatorias, en que tratasen del referido establecimiento, auxiliandole, asi el Corregidor, como los Individuos del Ayuntamiento por el interés que habia de resultar à los vecinos de la mis-

*Resolución de
25 de Junio
de 1785.*

ma Ciudad , y Pueblos de su Partido.

Que se diese aviso de ésta providén-
 cia al nominado Presbítero , manifestan-
 dole , habia sido del agrado y satisfac-
 cion del mi Consejo su zelo , y el de
 todas las personas contenidas en la lista
 que acompañò , à quienes lo hiciese pre-
 sente de su orden ; como tambien , que
 no dudaba , que continuando con el mis-
 mo , celebrarían sus juntas para llevar
 à efecto tan útil establecimiento , forma-
 lizando desdeluego los Estatutos con que
 debería gobernarse , para lo qual tuvie-
 sen à la vista los de la Sociedad eco-
 nomica de Madrid , y hechos los remi-
 tiesen al mi Consejo para su vista , re-
 conocimiento , y aprobacion.

I que se escribiese carta acordada al
 M. R. Arzobispo de Sevilla , que à la sa-
 zon se hallaba en dicha Ciudad de Xe-
 rez dandole aviso de esta resolucion ,
 para que promoviese , y auxiliase el re-
 ferido establecimiento por el modo y

medios que le dictase su acreditado zelo, para que consiguiesen aquellos naturales las ventajas à que se dirigia su instituto.

Comunicada la orden, dado el aviso, y escrita la acordada que mandó el mi Consejo, procedió la nueva Sociedad à celebrar sus juntas preparatorias, tratando en ellas de la formacion de Estatutos, nombramiento de oficiales, y otros puntos; y en ocho de Julio del referido año proximo dió cuenta, entre otras cosas, el nominado Presbítero de la eleccion de oficiales hecha en una de dichas juntas, habiendo sido nombrados, à saber: para Director el Marqués de Villa Panès: para Vice-Director D. Francisco Obedos, Canonigo Magistral de aquella Colegiata: para Censor D. Manuel de Vilches: para Secretario D. Joaquin Bernad, y para Tesorero D. Pedro Beigbeder.

En su vista acordó el mi Consejo, se

respondiese al expresado D. Phelipe Fernandez, como se hizo en veinte y cinco del propio mês, que quedaba enterado, y que luego que se concluyesen los Estatutos, los remitiese al mi Consejo para su aprobacion, como estaba prevenido.

Con representacion de treinta de Septiembre del expresado año proximo remitió al mi Consejo el Corregidor de dicha Ciudad de Xerez de la Frontera D. Ignacio Retana los Estatutos formados para aquella Sociedad económica, para su direccion, los quales se mandaron pasar á la de Madrid, para que informase sobre ellos lo que se le ofreciera y pareciera. Y habiendolo executado, en su vista, y de lo expuesto por el mi Fiscal, entre otras cosas, tuvo á bien el mi Consejo por su decreto de nueve de Febrero de éste año aprobar dichos Estatutos, con varias explicaciones, y moderaciones, y su tenor es el siguiente.

ARTICULO I.

DEL INSTITUTO DE LA SOCIEDAD.

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Patriótica de Xerez será el mismo que el de las restantes del Reyno: todas sus taréas, ocupaciones, y proyectos no pueden extenderse á otro fin, que á la pública felicidad. Su empeño, y su única obligacion será fomentar la Agricultura, adelantar la Industria por todos los medios posibles, y promover la Navegacion, y el Comercio.

Estos tres ramos deben ser su punto de vista, y lo que en todos tiempos deberá excitar la vigilancia, el zelo, y actividad de sus Sócios, sin que los mueva á esto otra cosa que el amor á la Patria, ni esperar mas prèmio que la glória de haber contribuido á hacerla feliz:

En quanto al numero de Individuos,

B

10
de que deba constar la Sociedad , no habrá alguno determinado , por que se admitirán indistintamente todos aquellos , á quienes el amor al bien público y su propio honor inspiren el alto pensamiento de contribuir con sus luces y observaciones á un fin tan digno y decoroso.

Como no deben dirigirse los Sócios por otro principio que el adelantamiento del bien y felicidad de la Pátria , por consiguiente todas sus operaciones deben ceñirse à éste importante obgeto : con ésta mira presentarán à la Sociedad todas las Disertaciones , ó Memorias que trabajen, bien sea voluntariamente , ó por encargo que les haga ; sus experimentos, descubrimientos , proyectos , y qualesquiera ideas , y conocimientos que hayan adquirido , y sean útiles à la instrucción pública , para que la Sociedad los haga exâminar , pueda juzgar de su mèrito , é insertarlos , si lo juzgase conveniente , en las Memorias que annualmente debe producir.

ARTICULO II.

DE LAS CLASES DE SOCIOS.

LOS SOCIOS , DE QUE SE HA de componer ésta Sociedad , se reducirán únicamente á dos clases , á saber : Numerarios , y Honorarios. En la primera se comprehenden todos los que , teniendo su domicilio y residencia fixa en ésta Ciudad , se hallan en estado de concurrir á las Juntas , ó sesiones que se celebren.

En la segunda se entienden todos los que viven en qualquiera pueblo de España , y se incorporan en la Sociedad , ya sea por que lo soliciten , ó yá por que la misma Sociedad les dispense voluntariamente este honòr. De qualquiera suerte que ésto sea , la Sociedad para franquearlo deberá atender particularmente á dos clases de sugetos , á los

de conocido mérito è instruccion, y á los que hace recomendables su representacion y caracter. Los priméros son todos aquellos, cuya ilustracion y talentos los hace capaces de desempeñar las ideas y proyectos de la Sociedad, y tambien los Profesores sobresalientes en qualquiera arte, de cuya incorporacion prevéa, que pueden resultarle conocidas ventajas. Los segundos son todas las personas poderosas, y puestas en un alto empléo, que por razon de su autoridad pueden sostener la Sociedad, y auxiliar vigorosamente todas sus empresas. A éstas debe mirarlas y honrarlas, como á sus Protectóres, porque, siendo por su estado y situacion Protectóres del bien público, deben serlo por consiguiente de qualquier establecimiento que se ordena á él.

Teniendo, como efectivamente tiene, tanto influxo en el corazon de los Pueblos la voz de los Párrocos, la Socie-

dad no se excusará de franquear á estos el título de Sócios numerarios encargandoles , que con sus sólidas exhortaciones y convencimientos conspirén á desarraygar de sus Feligreses las perniciosas idéas , de que por la mayor parte están preocupados , haciendoles conocer los males que ocasiona la ociosidad , la importancia de su aplicacion al trabajo , el beneficio que redundará á los Pueblos del fomento de la Agricultura , y el aprovechamiento que se les seguirá de su asistencia á las escuelas patrióticas.

Como no es posible que la Sociedad pueda subsistir sin un competente fondo , que sea capaz de sufragar al salario de los Maestros , á los premios que deben repartirse para estimular á la aplicacion y al trabajo , á la impresion de aquellas Memórias que se juzguen dignas de la luz pública , al acopio de instrumentos y Máquinas , que se necesi-

ten para perfeccionar las Artes, ó para facilitar sus operaciones, y á otros gastos inevitables; cada Sòcio contribuirá annualmente con la cantidad de sesenta reales, sin que de èsta contribucion esten exèntos mas que los Párrocos, los Sócios honorarios, y aquellos Profesores hábiles que se anumeren en la Sociedad con respecto al mèrito y progresos que hayan hecho en su profesion."



ARTICULO III.

DE LOS OFICIOS.

NO SIENDO POSIBLE MANTE-
ner el buen orden y direccion en los
asuntos propios de la Sociedad, sin que
se destinen ciertas personas vigilantes,
activas, y zelosas, en quienes principal-
mente recaiga el cuidado y manejo de
ellos, asi para que no descaezca la ob-
servancia de su instituto, como para
promover su adelantamiento, avivando
con su exemplo y actividad el zelo de
los demas Individuos; habrá en ella un
Directór, un Vice-Directór, un Censór,
un Secretario, un Tesorero, un Con-
tadór, y ocho Consiliarios, poniendo
especial atencion en que para éstos em-
pléos se señalen personas, que residan
en ésta Ciudad, que sean aplicadas, y
laboriosas, y que tengan las demás ca-

lidades y proporciones que se requie-
ren para desempeñarlos con honor y
exáctitud. Estos oficios serán trienales á
excepcion de el de Director , y Secre-
tario , por que conforme á lo resuelto
por punto general , la eleccion del Di-
rector deberá ser annual , con Real apro-
bacion , sin que se pueda perpetuar , ni
prorogar , sino en los casos de utilidad
evidente , ó de urgente necesidad , y
en los demás que pareciere convenien-
te : y el Secretario será perpétuo.

ARTICULO IV.

DEL DIRECTOR Y VICE-DIRECTOR.

EL EMPLEO DE DIRECTOR ,
siendo como es , el mas principal , y
primero de la Sociedad , exige , que la
persona , en quien recaiga sea recomen-
dable por su talento , instruccion , vir-

tud , zelo , y autoridad , como que debe sostener la Sociedad , y presentar los medios que séan mas proporcionados al adelantamiento del importante obgeto á que se dirigen sus operaciones. A él pertenece presidir todas las juntas , que celebre la Sociedad , nombrár los Sócios que sean aptos para la formacion y reconocimiento de Memórias , Máquinas , Experimentos , y otròs asuntos que sean pròpios de élla.

Además será de su cargo mantenér el buen orden y armonía que debe reynar entre los miembros de un Cuerpo tan ilustre , y tan decoroso : velár sobre la puntual observáncia de los Estatutos : corregir qualquiera infraccion que se experimente : dar parte á la Sociedad de la negligencia , ù otro qualquier desorden que se reconozca en los Sócios : y firmár con el Secretàrio las representaciones que se hagan por su acuerdo , y los libramientos que se des-

C

pachen contra el Tesorero , en los qua-
les deberá intervenir tambien el Con-
tador.

Si acaeciére vacar el oficio de Direc-
tor , ó alguno otro de la Sociedad , pro-
cederán á su eleccion los Oficiales , Con-
ciliários , ó los treinta Sócios mas anti-
guos que se hallen presentes á el acto ;
y á éstos debe pertenecer privativamen-
te la accion de elegir.

Quando por alguna ocupacion , enfer-
medad , ù otro legitimo impedimento fal-
tase el Director á las juntas de la Socie-
dad , ocupará su lugar el Vice-Director ,
y exercerá todas sus funciones , procu-
rando proceder en todo con subordina-
cion á aquél.

En las juntas y actos en que no asis-
tan el Director , y Vice-Director , ten-
drá la Presidencia el Sócio mas anti-
guo de los concurrentes , y su antigüe-
dad deberá regularse segun la forma y
orden que se dirá despues.

ARTICULO V.

DEL CENSOR.

PARA ESTE EMPLEO DEBE elegirse una persona , en quien , además de la afabilidad , y otras prendas naturales que hacen amables á los hombres , se dexé ver un bello espíritu , un talento superior , un juício profundo , una instruccion sólida , y un corazón lleno de amor y zelo por el bien de la Pátria ; de modo que éstas ilustres qua- lidades le grangéen el concepto , esti- macion , y aprécio de todos los Indivi- duos de la Sóciedad.

El primer cargo del Censor será re- conocér y exâminar las Memórias , y de- mas Obras que se presenten , juzgando de éllas con imparcialidad y exâctitud , é informando en las juntas de su mérito y utilidad , para que la Sociedad pueda

hacer de ellas el uso que corresponda. También será de su obligación proponer los asuntos que juzgue dignos de la atención de la Sociedad, prefiriendo siempre los mas útiles, aunque sean propuestos por otros; pues adonde no se aspira mas que á la pública felicidad, no se debe poner empeño en que prevalezca el dictamen de uno mas que el de otro.

Quando se presénte algun asunto, que no pueda evacuarse prontamente, se cometerá al Censor, para que exponga sobre él su juicio, y la Sociedad pueda aseguràr con sus reflexiones el acierto en la resolución.

Además de éstas obligaciones debe considerarse como uno de los cargos mas principales del Censor no perder de vista la puntual observància de los Estatutos, reflexionando, quanto impórta velár sobre élla, y que de élla pénde la subsistència, el aumento, y todo el

sèr de la Sociedad. Con ésta mira procurará el Censor se executen exáctamente todos los Acuerdos , y Actas , que se formen : empleará los mèdios que juzgue mas oportunos para estimular el zelo y aplicacion de los Sócios : anotará en libro , que tendrá para ello , las respectivas Comisiones de que estén encargados : cuidará del desempeño y cumplimiento de ellas , y dará cuenta á la Sociedad de qualquier atraso , ù omision que se experimente , á fin de que provea de competente remedio.

Si acaeciese , que por enfermedad , auséncia , ú otro algun impedimento , no pudiese el Censor asistir por algun tiempo á las juntas , y cumplir las funciones y cargos de su oficio , la Sociedad nombrará interinamente quien sirva èste oficio.

ARTICULO VI.

DEL SECRETARIO.

AL SECRETARIO CORRESPON-
de extender los Acuerdos, y Presentar-
los en borrador en la junta inmediata,
para que reconocidos y aprobados por la
Sociedad se puedan poner en el libro:
formar todas las cartas, y representacio-
nes que dirija la Sociedad, firmandolas
con el Director: dar cuenta de todo lo
que ocurra: y recoger los votos en ca-
so de Elecciones, ú otros asuntos que se
hayan de decidir por ellos: presentar
los Memoriales de los que soliciten anu-
merarse en ella, con una razon puntual
y clara de su conducta, y de las buenas
ó malas qualidades de los Pretendientes:
despachar, con annuénia de la Sociedad,
ò del Director, à su nombre, todas las
certificaciones que sean necesarias, las

que deberán autorizarse con su firma, y el Sello de la Sociedad.

Para desempeñar exáctamente todas éstas funciones, tendrá necesariamente tres Libros; el primèro servirá para extender los Acuerdos y Actas de la Sociedad; el segundo para colocar los asuntos respectívos á las tres comisiones; y el tercero para copiar, ó extraçtar las representaciones y cartas de la Sociedad, poniendo en él extractos, ó cópias á la letra, conforme lo exijan los asuntos que incluyan.

Quando se acuerde la impresion de alguna Memória, ò Discurso, el Secretario cuidará de sacár una cópia bien corregida, poniendose para éste efecto de acuerdo con su Autor, y procurando, se haga por élla la impresion, respecto á que su original debe reservarse en el Archivo de la Sociedad.

Todos los gastos que ocurran con éste motivo, ù otras qualesquiera taréas,

que sean necesarias para el cumplimiento de su oficio , deberá abonarlos la Sociedad , y para éste fin presentará en las juntas de cada semana una relacion firmada de los que hayan ocurrido.

En la Secretaría deberá existir siempre un inventario de todos los Papeles , Libros , Maquinas , è instrumentos de la Sociedad , los quales deberán estar bien ordenados , y bajo la custodia del Secretario , á cuyo cargo estará agregar los que nuevamente se vayan adquiriendo ; dar una razon individual de todos al Director , y Censor, para que por éste medio puedan tener una cabal noticia de todo lo que existe en Secretaría.

La Sociedad tendrá particular empeño en destinar para el oficio de Secretario una persona de buen talento , y de un estilo claro , natural , y sencillo , en atencion á que en la extencion de AËtas , y Acuerdos , debe evitarse toda obscuridad y confusion : pues ellos son los que

han de dar à conocer el espíritu de la Sociedad y los principales documentos que han de servir para formar su historia

Debiendo el Secretário hallarse instruido de todos los Papèles, Memórias, Acuerdos, y demás documentos que existan en Secretaría, para poder dar una pronta y puntual razon de éllo quando lo pida la Sociedad, é informar sobre qualquiera asunto que se le pregunte. Será su oficio perpétuo, pues de éste modo se consigue que la persona que obtenga éste oficio se hálle siempre con toda la instruccion, y conocimiento necesario, para desempeñarle, y se evita el atraso y retardacion, que forzosamente se había de experimentar mientras que se habilitase el que nombrase la Sociedad en cada trienio para sucederle.

Por ésta misma razon el Conciliário mas antiguo exercerá el emplèo de Vi-

D

ce-Secretario, y será de su obligación ayudar al Secretario en lo que le ocupe, instruirse de los asuntos de Secretaría, y servir dicho oficio en las enfermedades, ó ausencias de su propietario.

ARTICULO VII.

DEL TESORERO.

EL CARGO DEL TESORERO consistirá en cuidar de la cobranza y resguardo de los caudales, y satisfacer los pagos que se manden hacer con legítimos libramientos; por cuya razon éste oficio deberá recaer en persona de integridad y conducta, igualmente que de la mayor confianza de la Sociedad.

Será obligación del Tesorero presentar cada mes una razon individual de los caudales que haya existentes; y al

fin de año una cuenta exácta de lo que se haya distribuido de ellos, acompañada de los correspondientes recados justificativos.

Para reconocer ésta cuenta se formará una junta, compuesta del Director, Contador, Secretário, y otros dos Individuos, que nombrará la Sociedad, los quales á preséncia del mismo Tesorero procederán á su exámen y reconocimiento, y hallandose ser legítimas todas sus partidas, darán cuenta á la Sociedad para que interponga su aprobacion.

Todos los fondos y caudales de la Sociedad habrán de entrar necesariamente en poder del Tesorero, y colocarse en una Arca de tres llaves, de las quales tendrá él la una, y las dos restantes el Director, y Contador.

DEL CONTADOR.

LA OBLIGACION DEL CONTADOR será llevar cuenta y razon de todos los caudales que éntren en poder del Tesorero, y de todos los libramientos que despache contra él la Sociedad; para éste fin deberá intervenir en éellos rubricandolos, y tomándo razon de la cantidad, y del dia, mes, y año de su fecha.

Con éste motivo deberá tener un libro, donde sienten las partidas que éntren en Arcas, y las que salgan de ellas, con una clara anotacion de los libramientos que para ésto se despachen; de modo, que con éste libro se pueda hacer cargo al Tesorero de lo que ha entrado en su poder, y conocer, si las partidas de descargo son abonables.

DE LOS CONCILIARIOS.

LOS CONCILIARIOS DE LA Sociedad deberán ser ocho , y para éste oficio se destinarán personas graves , de buen juicio , y de una regular instrucción , que puedan auxiliár con sus luces y observaciones á la Sociedad , y encargarse de las Comisiones que ésta les confie , y de qualquiera asunto que tenga por conveniente poner bajo su direccion.

ARTICULO X.

DE LA ANTIGUEDAD.

SI LAS PERSONAS QUE SE HAN alistado en la Sociedad se hubiesen ido anumerando sucesivamente , sería mui fácil determinar su antigüedad ; pero co-

mo la mayor parte ha entrado casi á un mismo tiempo, y de un modo que no se puede discernir la anterioridad respectiva de cada uno, és forzoso que la suerte venga á decidirlo; así, entre los Sócios actuales se sorteará la antigüedad: y con los que entráren de aquí adelante se contará ésta desde el dia de su recepcion.

ARTICULO XI.

DE LA ELECCION DE OFICIOS.

COMO TODOS LOS OFICIOS, A excepcion del de Director, y Secretário, deben ser trienales, el Director al fin de cada trienio convocará una junta, que se llamará de elecciones, en la qual se nombrarán las personas que deben servir los oficios. Esta eleccion se hará por los Oficiales, Conciliarios, y demás

Sócios que concurrieren á ella, reputándose por legitimamente electo qualquiera que saque la mayor parte de votos, los que deberán darse secretamente, y manifestarse á todos, luego que el Secretario los haya recogido.

En éstas elecciones se atenderá únicamente al mérito, y á la aptitud de los Sugetos para los oficios á que se destinan, procurando guardar siempre el mejor orden que sea posible, y que no influya en éllas otro principio, que el amor al bien público; pues unicamente de ésta suerte puede lograrse, recaigan los oficios en Sugetos de capacidad y buen juicio, que puedan ser útiles á la Sociedad, de cuyas luces y reflexiones pueda aprovecharse en los casos que ocurran.

DE LAS JUNTAS.

LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE las juntas ordinarias ó semanales, que deberán celebrarse los Sábados de cada semana, tendrá una extraordinaria todos los años, que deberá celebrarse el día de nuestro Patron San Dionisio, y se continuará en los que se sigan, conforme lo determine la Sociedad, y exija el número y extencion de asuntos que deban tratarse.

En ésta junta se presentarán todas las Memorias, Extractos, Observaciones, Descubrimientos, y demás conocimientos útiles, que se hayan adquirido, para que el Público se instruya de la aplicacion, adelantamiento, y progresos de la Sociedad.

A las sesiones ordinarias, ó semanales se dará principio, leyendo el acuerdo

de la junta anterior , para que se reconozca , si hay alguna cosa que deba corregirse : y despues se procederá à leer las Memorias que presenten los Sócios, y proponer los asuntos que ocurran.

En todas llevará la voz el Director, ó con su permiso el Sócio que se halle mas instruido en la materia que vá à tratarse , exponiendo con moderacion su dictamen , ó abrazando con docilidad qualquiera otro que se haya propuesto , una vez que concuerden en lo substancial.

En cada junta deberán proponerse aquellos asuntos mas útiles , y que se consideren mas propios para tratarse en la inmediata , pues de éste modo tendrán los Sócios el tiempo necesario para adquirir las correspondientes noticias , y hacer todas las reflexiones necesarias para su resolucion.

Todos los Individuos de la Sociedad observarán la mayor circunspeccion y

E

modestia en la discusion de los puntos que se ventilen , sin dexarse arrebatarse de ideas extrañas , ni de pensamientos que puedan causar resentimientos , y sembrar discordia : y esta misma moderacion deberá guardar qualquiera Sócio , á quien se cometa el exámen de alguna Memoria , ò Discurso , teniendo en consideracion , que un cuerpo donde no se medita otra cosa , que el bien de la Pátria , no puede florecer , sino reyna la paz en todos sus miembros.

Quando ocurra algun asunto extraordinario , para cuya resolucion sea conveniente , que intervenga la Sociedad , el Director deberá citar á los Sócios que haya en la Ciudad ; y asi en esta junta como en todas las que se tengan , solamente el Director , Vice-Director , y Oficiales tendrán asientos preferentes , pues los demás se sentarán conforme vayan entrando.

A todas las juntas deberán precisamente asistir los Oficiales , y Conciliarios : y la hora de ellas será en invierno la de las quatro , y en verano la de las cinco.

ARTICULO XIII.

DE LAS TRES COMISIONES EN GENERAL

LOS PRINCIPALES Y MAS IMPORTANTES obgetos de la Sociedad son el fomento de la Agricultura , el adelantamiento y perfeccion de las Artes , y Oficios , y las ventajas y extension de la industria y Comercio. A éstos tres ramos deberá aplicar todo su esfuerzo y atencion , hasta ponerlos en un pie tan floreciente , y ventajoso , que el Público experimente el beneficio que ellos producen , y la Sociedad véa conseguido el fin con que los promueve.

Para obtener en todos ellos los pro-

gresos y buenos efectos á que aspira , destinará la Sociedad , para tomar las competentes instrucciones en cada uno , aquel número de Sócios que le parezca conveniente , cuidando de destinar respectivamente para cada ramo , aquellos , en cuyo gènio y particular inclinacion descùbra mayor esperanza de que desempeñarán completamente su comision.

Los Sócios que fuesen destinados á éstas comisiones solicitarán adquirir todas las noticias , conocimientos , è instrucción , que sean necesarias , y comunicarán á la junta todas las observaciones , descubrimientos , y reflexiones que hayan hecho para hacer constar su aplicacion y exáctitud en el cumplimiento de sus respectivos encargos , y su zelo y actividad en el beneficio de la causa pública.

La Sociedad nombrará , entre los Sócios que señale para el manejo y ob-

servacion de cada uno de dichos ramos, uno que sea Superior, y Director de los otros, al qual dará el nombre de Decano, y será de su obligacion dirigir los demas, y zelar, estén aplicados á su comision.

Asimismo nombrará entre ellos un Secretario, que cuide de seguir las correspondencias que sean necesarias, asi para consultar sugetos hábiles, é instruidos, como para adquirir los conocimientos y noticias que puedan conducir al desempeño de sus respectivos encargos.

Todas las noticias, que se adquieran por medio de las dichas correspondencias, las extraerá con claridad y buen orden, y unidas á las observaciones de los Sócios, y Memorias que hayan trabajado sobre los asuntos de sus comisiones, las entregará al Secretario de la Sociedad, para que las presente en las juntas, y despues las colòque en el Archivo de la Secretaría.

Para observâr en quanto sea posible el mejor orden en las juntas , y asuntos que se traten en ellas , se propondràn alternativamente los de las dichas tres Comisiones , de modo que siguiendo ésta regla , en la primera junta deberá tratarse de Agricultura , en la segunda de las Artes y Oficios , y en la tercera de la Industria y Comercio ; y éste orden se seguirá sucesivamente en todas.



DE LA AGRICULTURA.

ENTRE TODAS LAS ARTES ninguna debe tener la preferencia, sino la Agricultura, por ser entre todas la creada por el Altissimo: élla es la mas interesante á los pueblos, y la que provée á todos los hombres de lo necesario y conveniente á la vida humana; por éso la Sociedad debe mirar éste obgeto con particular atencion, y aplicar todos sus conatos á adelantarla, y mejorarla en quanto sea posible.

Para conseguir éste importante fin deberán los Sócios, que se dediquen al exámen y especulacion de éste ramo, formar un plan del actual estado que tiene la Agricultura en ésta Ciudad, los instrumentos con que se cultivan las tierras, del modo de laborearlas, y de quanto juzguen oportuno, para instruir plenamente á la Sociedad.

Además será de su cargo tomar conocimiento de la qualidad de las tierras , observando, quales son mejores para las sementèras de trigo , cevada , y otras semillas , y quales puedan destinarse al plantío de Moreras , y á la siembra de lino , cáñamo , algodón , y otras especies que pueden proporcionar un competente y honesto exercicio à los vecinos de ambos sexôs , que residen en élla.

Tambien deberá ocupar una parte de su zelo y aplicacion el cuidado de mejorar los instrumentos de la Labor , ó inventar otros , con que pueda ésta executarse mas facilmente , ó con mas ventajas , acreditando antes la experiencia la utilidad que resulte de éellos.

La cria de los Ganados és una de las cosas que mas conducen para el adelantamiento de la Agricultura , pues sin éellos és imposible labrar los campos , y darles el beneficio correspondiente , y que tanto se necesita , para que den sa-

zonado y copioso fruto. La Sociedad tendrá entre sus principales cuidados el de averiguar los medios que sean mas útiles á la multiplicacion y conservacion de ellos , igualmente que al remedio y preservacion de aquellas enfermedades que ordinariamente les acometen , velando con especialidad sobre la cría de las Abejas , y sobre la multiplicacion y conservacion de un animal tan precioso y útil.

Siendo , como és , uno de los ramos mas considerables de este pueblo la cosecha de Vino , pide por consiguiente, se aplique á él una particular atencion, y que no se omita diligencia alguna que pueda contribuir á su adelantamiento ; por tanto la Sociedad encargará á Sujetos hábiles , de experiencia , y de buen talento , el cuidado de promover el cultivo y plantío de las Viñas , previniendoles hagan , sobre éste asunto todas las meditaciones , observaciones , y experimentos , que puedan proporcionar á me-

F

nos costo el plantío y cultivo de éllas, precaver las plagas que las esterilizan, aumentar sus frutos, y preservar los Vinos de la corrupcion, ó alteracion que les suele sobrevenir. Para todo ésto será conveniente leer los Autores mas clásicos de ésta facultad, asi naturales, como estrangeros: los Escritores mas sobresalientes en la historia natural: y aún los Poetas latinos, pues en éstos se encuentra un sin número de observaciones, y de conocimientos útiles, que pueden conducir considerablemente á un fin tan importante: sin desdeñarse de consultar á aquellas personas, que habiendo envejecido en los campos, han adquirido una multitud de experiéncias y observaciones, que manejadas con buen juicio y discernimiento, pueden suministrar mucha luz á la Sociedad, para perfeccionar, y adelantar ventajosamente la Agricultura.

DE LAS ARTES , Y OFICIOS.

PARA PERFECCIONAR , Y ADELANTAR las Artes , y Oficios , será conveniente consultár á los Artistas , y Maestros mas hábiles y acreditados ; sin éste recurso no será fácil instruirse en las reglas y principios de cada uno , ni ponerse en estado de formar un plan donde se declaren menudamente las respectivas operaciones de cada Arte , ù Oficio , y se pueda exponer el mejor método de executarlas con mas facilidad , y á menos trabajo.

Con ésta idea los Sócios encargados de ésta comision , para desempeñar con exáctitud los vários ramos á que se extiende , repartirán entre sí las Artes , teniendo en consideracion el génio , inclinacion , y capacidad de cada uno ; y procurarán con actividad recibir las cor-

respondientes noticias de los Artistas mas sobresalientes que puedan consultar , adquiriendo por éste mèdio un exácto conocimiento de las Màquinas , Herramientas , é instrumentos que se necesitan para sus operaciones , como asimismo del mètodo conque se practica la respectiva enseñanza de cada uno.

De todo darán una puntual relacion à la Sociedad , sin omitir presentar en élla una cópia de las ordenanzas , ò reglamentos conque se dirigen éstos cuerpos menestráles , para que se reconozca , si en alguna parte necesitan de reforma , y si hay algunos abusos que deban corregirse , como que de èsto pende el adelantamiento , ò decadéncia de las Artes.

Entre todos los obgetos que por lo respectivo á éste ramo deben ocupar la atencion de la Sociedad , serà uno de los principales establecer una Escuela de Dibuxo , en que algun Maestro asa-

lariado enséñe los principios de este Arte á la Juventud con buen orden y claridad , teniendo siempre en consideracion quánto conduce él para el adelantamiento y perfeccion de todas las Artes.

Asimismo cuidará la Sociedad de empleár todos los médios que juzgue oportunos , asi para mejorar los texidos de lana , que se fabrican en ésta Ciudad , como para adelantar las fábricas de Barro , de que actualmente usa ; para cuyo fin procurará informarse de los que trabajan en ellas , y averigüar , si en éstas inmediaciones hay Barreros de mejor calidad , y de que pueda servirse con mayores ventajas.

Para todo esto és inevitable instruirse en las reglas y principios de cada Arte : reflexionar seriamente en ellos : tomar un compléto conocimiento de los instrumentos y Màquinas de que se sirve cada uno : y pensar el mejor modo de perfeccionarlos , en caso que lo ne-

cesíten , ó de substituir en su lugar otros nuevos , que puedan ser mas útiles y ventajosos.

Todo ésto se consigue , adquiriendo los conocimientos y noticias correspondientes por médio de la lectura de Libros , Gazetas , Papeles periódicos , y otros escritos de ésta clase : como tambien con el estúdio de la Geometría , Mecánica , y otras partes de la Matemática , que la Sociedad deberá provéer en quanto sea posible , atendiendo à la necesidad que hay de instruirse en una Ciencia , que tanto condúce para los progresos y adelantamientos de las Artes.



DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRINCIPAL CUIDADO DE los Sòcios destinados á éste ramo será indagar, qué Fábricas ha habido antigüamente en ésta Ciudad ; qué utilidad sacaba de ellas ; qué causas han ocasionado su ruína , ó decadéncia ; y qué médios son los mas proporcionados para restablecerlas.

Igualmente se informarán con exáctitud, de qué frútos abúnda el País , y en qual de ellos se podrá hacer un comercio mas útil á los Ciudadanos ; si se podrá hacer uso de algunos frútos , que en el día no le tiene , ó mejorar el que tengan otros ; y finalmente promover por éstos médios , y otros que , parezcan proporcionados , el comércio de nuestros Puertos, y la exportacion de los frutos que produce el País.

IVX O I U C I T R A

Estando , como está , ésta Ciudad casi situada en las orillas de Guadalete , tiene por consiguiente toda la proporcion que se necesita para la exportacion de sus frutos , y exercicio de la navegacion ; por ésta causa deberá aplicarse à promoverla la Sociedad , solicitando su adelantamiento , y facilidad , sin perder de vista el proyecto tan interesante à éste pueblo , de abrir un canal , por donde se le dé comunicacion al Guadalete con Guadalquivir.

Para desterrar enteramente la ociosidad de toda clase de personas , se procurará introducir la cría de Seda , la hilaña de Lino , Lana , y Algodón , como tambien el uso de los Tornos , para que las mugéres estén honestamente ocupadas en éste trabajo , y puedan ayudar con él à la manutencion de sus familias.

DE LA PUBLICACION DE LAS OBRAS , Y
Memorias de la Sociedad.

PARA QUE TODOS SE APRO-
vechen de los conocimientos y taréas de
la Sociedad , publicará ésta annualmen-
te aquellas Obras , ó Memórias , que juz-
gue mas instructivas y dignas de la luz
pública , y dará una relacion exácta de
las demás Memórias y discursos que no
se den á luz , expresando sus Autores,
y el dia de su lectura : como tambien
de todos los descubrimientos que se ha-
yan hecho , y de qualquiera instrumen-
to , ò Maquina que se haya inventado ,
y de que se juzgue importante
dar noticia al público.

ARTICULO XVIII.

SIENDO EL PREMIO UNO DE los mayores estímulos que pueden presentarse para excitar la aplicación al trabajo, no excusará la Sociedad valerse de éste recurso, y distribuir la parte de sus fondos que tenga por conveniente entre aquellos que mas se distinguen en las obras que trabajaren, bien sea la resolución de algun problema, perteneciente á algun ramo de las tres comisiones, ó bien la de alguna operación, ó artefacto que haya adelantado, ó perfeccionado.

Estos premios se distribuirán con arreglo al juicio que formen de dichas obras dos Individuos de cada comisión, que para éste efecto nombrará la Sociedad, el Director, el Censor, y Secretario; los quales deberán proceder en esto con

toda imparcialidad y rectitud, sin dexarse llevar de otro respeto, que del mérito, y del amor al bien público.

En las relaciones que annualmente se publiquen, se expresarán los que han obtenido el premio, para que ésta memoria que se dá al público estimule á todos á trabajar en honor, y por la felicidad de la Pátria.

ARTICULO XIX.

DE LOS ALUMNOS.

COMO LA SOCIEDAD, QUE NO trabaja por otro obgeto, que por el bien público, debe cuidar que sus sentimientos, é ideas se transfundan de unos en otros, y que se vayan insensiblemente adoptando de un modo que pueda ser útil á la causa pública, será conveniente, admita en sus juntas aquellos Jóve-

nes , hijos de Ciudadanos honrados , en quienes se reconozca una especial aplicacion y desèo de su mayor aprovechamiento , para que con las luces y conocimientos que adquieran se vayan adelantando , y poniendo en estado de servir á la Pàtria con conocida utilidad.

ARTICULO XX.

DE LA EMPRESA , Y SELLO DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD , QUE ES UN cuerpo , à quien no ánima ni sostiene otra cosa , que el amor á la Pàtria , usará en su sello de una empresa , que sencillamente manifieste el espíritu y la fuerza del Patriotismo ; para éste fin en el sello que ha de poner à la frente de sus obras se figurará un pueblo , y delante de él dos hombres cargados de vários instrumentos de la Agricul-

tura , y demas artes , y abrazados con la cornucópia que aunque fatigados y cansados , se representan en la accion de introducirla en el pueblo : y por debajo éste Lemma : EL PATRIOTISMO ; con lo que se explica el poder , y la actividad del amor á la Pátria , que superando todos los obstáculos , y trabajos , no descansa hasta introducir en élla la abundancia , y felicidad , como que éste es todo el obgeto de la Sociedad , y lo que espera conseguir , confiada en el zelo , amor , y esfuerzos de sus Individuos.

Conforme à lo demás resuelto por el mi Consejo en dicho decreto de nueve de Febrero de èste año , en consulta de veinte y quatro de Abril de èste año me hizo presente , entre otras cosas , la ereccion de la referida Sociedad , con los citados Estatutos formados para su régimen y gobierno , á fin de que me sirviese aprobar éstos , y admitir aquella

bajo mi Soberana proteccion: y por Real resolucion à dicha consulta, que fue publicada, y mandada cumplir, en el mi Consejo en sinco de Mayo próximo, se acordò expedir ésta mi cédula; por la qual apruebo los Estatutos que van insertos formados para el régimen y gobierno de la Sociedad económica de Amigos del Pais, establecida en la Ciudad de Xerez de la Frontera: y la recibo bajo mi Real proteccion, y mando, que dichos Estatutos se guarden, y cumplan en todo y por todo, en la forma que en ellos se expresa, y contiene: y concédo permiso á la referida Sociedad, para que pueda imprimir ésta mi cédula, repartiendo á los Sócios exemplares de élla, á fin de que se entéren de su contenido y concurren à su puntual y debida observancia: que asi és mi voluntad. Dada en Aranjuez á diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis. = Yo el Rey = Yo D. Manuel de Aizpun y Re-

din, Secretario del Rey nuestro Señor,
 lo hice escribir por su mandado = Re-
 gistrada : D. Nicolas Verdugo = Te-
 niente de Canciller mayor : D. Nicolas
 Verdugo = El Conde de Campomanes =
 D. Manuel Fernandez de Vallejo = D.
 Andres Cornejo = Gregorio Portero =
 D. Miguel de Mendinueta =

*Es copia de la Real Cédula de S. M.
 y Señores de su Real Consejo, que
 por ahora queda entre los papeles de
 la Secretaría de la Sociedad de Ami-
 gos del Pais de Xerez de la Frontera,
 que es á mi cargo. Septiembre 1. de 1786.
 Ruperto Lopez Garcia.*



